

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 239-2024-CO-UNДАР**

Huánuco, 10 de julio de 2024.

VISTO:



La Carta N° 234-2024-UNДАР/CO-VPA, de la Vicepresidencia Académica, de fecha 14 de junio de 2024; el Informe Técnico N° 016-2024-UNДАР/P-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 28 de junio de 2024; el Informe N° 099-2024-UNДАР/P-OGC, de la Oficina de Gestión de la Calidad, de fecha 2 de julio de 2024; el Informe Legal N° 114-2024-UNДАР/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 3 de julio de 2024; el Memorando N° 680-2024-UNДАР/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 3 de julio de 2024; demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;



Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora"*;

Que, mediante la Carta N° 234-2024-UNДАР/CO-VPA, de fecha 14 de junio de 2024, el Vicepresidente Académico remite el Reglamento del Estudiante, con la finalidad de establecer reglas y procedimientos para regular la conducta de los estudiantes, sus deberes y derechos; asimismo delimitar las infracciones y sanciones, con el propósito de mejorar y promover la convivencia, el desarrollo académico, un ambiente de aprendizaje seguro, respetuoso y propicio para su crecimiento personal y profesional;

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 239-2024-CO-UNДАР**

Que, a través del Informe Técnico N° 016-2024-UNДАР/P-OPP, de fecha 28 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto APRUEBA los criterios establecidos en el proyecto de Reglamento del Estudiante;

Que, con el Informe N° 099-2024-UNДАР/P-OGC, de fecha 2 de julio de 2024, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad informa en sus conclusiones que el "Reglamento del Estudiante" en su versión 04, es un documento que aporta a la gestión académica, el cual podría ser requerido de forma complementaria por el equipo de la SUNEDU con respecto al Modelo de licenciamiento para universidades nuevas, y que ha sido alineado al Instructivo de Elaboración de Documentos de Gestión Interna vigente, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con el Informe Legal N° 114-2024-UNДАР/P-OAJ, de fecha 3 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la propuesta del "REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE", EN SU VERSIÓN 04, en los siguientes términos:

"II. APRECIACIÓN JURÍDICA

(...)

2.4. Ahora bien, revisado el contenido de la propuesta del "REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE", EN SU VERSIÓN 04, se aprecia que tiene por **finalidad**, "Establecer reglas y procedimientos para regular la conducta de los estudiantes, sus deberes y derechos, asimismo, delimitar las infracciones y sanciones, con el propósito de mejorar y promover la convivencia, el desarrollo académico, un ambiente de aprendizaje seguro, respetuoso y propicio para su crecimiento personal y profesional"; y por **alcance**, "Las disposiciones del presente reglamento son de cumplimiento obligatorio de las autoridades (académicas y administrativas), docentes y estudiantes".

2.5. Bajo estas consideraciones, habiéndose elaborado la propuesta del "REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE", EN SU VERSIÓN 04, con arreglo a ley; deviene en procedente su aprobación.

2.6. En el numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de la universidades públicas en proceso de constitución", se establece que, es función de la Comisión Organizadora entre otras, la de "b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad"; en ese sentido, corresponde a la Comisión Organizadora aprobar el "REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE", EN SU VERSIÓN 04, propuesto.

III. OPINIÓN

3.1 Que, se **APRUEBE** el "REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE", EN SU VERSIÓN 04, propuesto por el Vicepresidente Académico, mediante la Carta N° 234-2024-UNДАР/CO-VPA, de fecha 14 de junio de 2024 (...);

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 239-2024-CO-UNDAR**

Que, a través del Memorando N° 680-2024-UNDAR/CO-P, de fecha 3 de julio de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora dispone agendar en Sesión de Comisión Organizadora la revisión y aprobación respecto al REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE, en su versión 04;

Que, dado cuenta en la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 006-2024-CO-UNDAR, de fecha 8 de julio de 2024, la revisión y aprobación del REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE, en su versión 04; al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora teniendo en consideración los informes favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Gestión de la Calidad y los fundamentos jurídicos expuestos en el Informe Legal, luego de la deliberación, acordaron por unanimidad:

-APROBAR el REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE, EN SU VERSIÓN 04, conforme al anexo adjunto;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

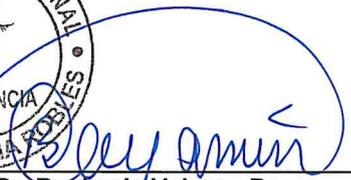
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE, EN SU VERSIÓN 04, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Dr. Benjamín Velazco Reyes
Presidente de la Comisión Organizadora
UNDAR




Abg. Yersely Karín Figueroa Quiñonez
Secretaría General
UNDAR



UNRAR

Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N° 239-2024-CO-UNRAR**

Huánuco **2024**

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.06
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Versión	04
Fecha		10-07-2024	
Página		2 de 23	

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

<p>Elaboró</p>  <p>Amancio Rodolfo Valdivieso Echevarría Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora</p> <p>Fecha de elaboración: 17-06-2024</p>	<p>Revisó</p>  <p>Benjamín Velazco Reyes Presidente de la Comisión Organizadora</p> <p>Fecha de elaboración: 18-06-2024</p>
--	---

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.06
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Versión	04
Fecha		10-07-2024	
Página		3 de 23	

INDICE

TÍTULO I.....	5
GENERALIDADES.....	5
CAPÍTULO I.....	5
FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIONES	5
CAPÍTULO II.....	7
LINEAMIENTOS GENERALES	7
TÍTULO II.....	8
PROCESO DE ADMISIÓN	8
TÍTULO III.....	8
MATRÍCULA	8
TÍTULO IV	8
CONVALIDACIONES.....	8
TÍTULO V	9
SISTEMA DE EVALUACIÓN	9
TÍTULO VI	10
ESTÍMULOS AL ESTUDIANTE	10
TÍTULO VII	11
TUTORÍA.....	11
TÍTULO VIII	13
DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	13
TÍTULO IX.....	14
CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS.....	14
TÍTULO X.....	14
GRADOS Y TÍTULOS	14
TÍTULO XI	16
DUPLICADOS DE GRADOS Y TÍTULOS	16
TÍTULO XII	16
SANCIÓN ACADÉMICA	16
TÍTULO XIII	17
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	17
TÍTULO XIV.....	18
FALTAS Y SANCIONES	18
TÍTULO XV.....	21
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	21
TÍTULO XVI.....	23
TRIBUNAL DE HONOR	23

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.06
		Versión	04
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Fecha	10-07-2024
		Página	4 de 23

TÍTULO XVII.....23

TRÁMITE DE SOLICITUDES23

DISPOSICIÓN FINAL.....23



	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.06
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Versión	04
Fecha		10-07-2024	
Página		5 de 23	

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIONES

Artículo 1. Finalidad

Establecer reglas y procedimientos para regular la conducta de los estudiantes, sus deberes y derechos, asimismo, delimitar las infracciones y sanciones, con el propósito de mejorar y promover la convivencia, el desarrollo académico, un ambiente de aprendizaje seguro, respetuoso y propicio para su crecimiento personal y profesional.

Artículo 2. Alcance

Las disposiciones del presente reglamento son de cumplimiento obligatorio de las autoridades (académicas y administrativas), docentes y estudiantes.

Artículo 3. Base Legal

El presente reglamento se basa en los siguientes dispositivos legales:

- a. Constitución Política del Perú.
Ley Universitaria N° 30220 y modificatorias
Ley N° 30597 que denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles.
- d. Ley N° 30851 que establece las medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597.
- e. Ley que faculta a las universidades para expedir duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales N° 28626.
- f. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general.
- g. Decreto Supremo 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.
- h. Estatuto de la UN DAR, vigente.
- i. Reglamento General de la UN DAR, vigente.
- j. Reglamento de Organización y Funciones de la UN DAR, vigente
- k. Reglamento Académico vigente de la UN DAR
- l. Reglamento de Matrícula vigente de la UN DAR
- m. Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UN DAR, vigente.

Artículo 4. Definiciones

Asignatura. Cada una de las materias que forman parte de un plan de estudios y que son enseñadas a cargo de un docente en un ciclo académico determinado, a fin de asegurar los aprendizajes necesarios de los estudiantes.

Calendario académico. Es el sistema de distribución que emplea la universidad para organizar sus actividades académicas (matrícula, ejecución de actividades, fechas de exámenes, concursos) durante el ciclo.

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROMO	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.06
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Versión	04
Fecha		10-07-2024	
Página		6 de 23	

Admisión. Procedimiento a través del cual una persona es considerada como ingresante y, con ello, estudiante de la universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la casa de estudios.

Programa Académico Conjunto de planes y actividades educativas diseñadas para alcanzar objetivos de aprendizaje específicos. Establece los contenidos, las competencias, los métodos de enseñanza y las evaluaciones que se llevarán a cabo en un determinado nivel educativo o área de estudios.

Estudiante: Persona que está formalmente matriculada en algún programa académico.

Plan de estudios: Es un instrumento de gestión educativa que presenta los lineamientos para delimitar la estructura, temporalidad, seguimiento y evaluación de las acciones curriculares. Recoge la secuencia formativa que comprende los estudios generales, específicos y de especialidad; cuyo perfil de egreso se caracteriza por ser creativo, innovador y sensible a los problemas sociales, capaz de leer, entender y narrar el mundo que lo rodea en su ejercicio profesional; comprometido con el crecimiento personal de la región y el país. La metodología responde al enfoque por competencias y el sistema de evaluación de los aprendizajes están orientadas al desempeño de los estudiantes para el ejercicio de su futura actividad laboral.

Semestre Académico: período en el que los estudiantes desarrollan una serie de asignaturas, la misma que forma parte de un plan de estudios.

Promedio: Es una media aritmética, producto de una valoración de evidencias de aprendizaje y, según resultado, concluye si el estudiante está aprobado o desaprobado.

Ponderación: Se refiere al proceso de asignar un peso o valor relativo a diferentes componentes de la evaluación, como exámenes, trabajos prácticos o proyectos, con el fin de determinar la calificación final de un estudiante.

Matrícula. Procedimiento administrativo por el cual se reconoce a un estudiante como tal para desarrollar las actividades de formación profesional correspondientes a un semestre académico.

Ingresante: Postulante que alcanzó vacante por alguna de las modalidades del proceso de admisión de la UN DAR y ha recibido la constancia de ingreso.

Crédito Académico: es una medida de tiempo de formación de un estudiante del nivel superior, en función de la o las capacidades que debe desarrollar, a fin de generar condiciones para alcanzar las competencias profesionales.

Tutoría para estudiantes con rendimiento académico satisfactorio.

Es un proceso de tutoría individual o grupal, su implementación se realiza en forma gradual y de acuerdo a los recursos disponibles tales como Sitios web y plataformas especializadas.

Tutoría para estudiantes con rendimiento académico insatisfactorio.

Es la interacción entre el docente y el estudiante, a través de la tutoría individual, grupal y virtual.

Tutoría para estudiantes con alto rendimiento académico.

El alto rendimiento es el resultado obtenido por el estudiante durante el desarrollo académico en la institución de educación superior; percibido, medido y evaluado por un docente.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.06
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Versión	04
Fecha		10-07-2024	
Página		7 de 23	

Falta leve. En general, las faltas leves suelen implicar acciones que, aunque no son de gran gravedad, van en contra de las normas de convivencia y respeto dentro de la comunidad universitaria. Ejemplos comunes de faltas leves incluyen el uso inapropiado de instalaciones, equipos o servicios universitarios sin autorización, conducta negligente, falta de devolución de material bibliográfico, entre otros.

Falta grave. Las faltas graves son aquellas que tienen un impacto más significativo en el ambiente universitario y pueden afectar la integridad, la seguridad o la convivencia en la institución. Algunos ejemplos de faltas graves son el plagio, la agresión física o verbal, el consumo de sustancias prohibidas en el campus, la limitación de libertades de otros miembros de la comunidad, entre otros.

Falta muy grave. Las faltas muy graves son las más severas y suelen implicar acciones que ponen en riesgo la integridad, la moral o la reputación de la universidad y sus miembros. Ejemplos de faltas muy graves incluyen la suplantación de identidad, actos delictivos dentro de la institución, la difamación pública, la violencia física grave, entre otros.

Estímulo. Son elementos que despiertan el interés, la atención y la curiosidad del estudiante, promoviendo así el aprendizaje y la participación.

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 5. Los estudiantes de la UNDAR constituyen el centro de la actividad académica y administrativa; en torno a ellos se organiza y se ordena la vida universitaria, con un enfoque de calidad.

Artículo 6. Los estudiantes tienen participación con voz y voto a través de sus representantes de los órganos de gobierno (Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria).

Artículo 7. Los estudiantes deben utilizar de manera constante las nuevas tecnologías de la información (TIC) y las plataformas virtuales de la UNDAR como herramientas fundamentales para su proceso de formación universitaria, lo que les permitirá acceder a recursos educativos, participar en actividades académicas y comunicarse eficazmente con docentes y compañeros, contribuyendo así a enriquecer su experiencia educativa y potenciar su aprendizaje.

Artículo 8. El estudiante tiene un régimen de estudios en sistema semestral, por créditos y con currículo flexible mediante el uso de pedagogías activas, aplicando el enfoque basado en competencias.

Artículo 9. Los estudiantes, como beneficiarios de la educación, tienen la obligación de servir a la sociedad. Al acceder a la educación superior adquieren la responsabilidad de superarse como personas, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que les brinda la UNDAR y aplicar el aprendizaje adquirido con permanente sentido del bien común.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.06
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Versión	04
Fecha		10-07-2024	
Página		8 de 23	

TÍTULO II

PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 10. El Reglamento General de Admisión regula los procedimientos y procesos para el ingreso de los futuros estudiantes a una determinada carrera profesional correspondiente a una escuela.

Artículo 11. Se considera estudiante de pregrado de la UNДАР, al que ingresa por alguna de las modalidades de admisión y permanece en la misma, registrando su matrícula en el semestre correspondiente de conformidad con el reglamento de matrícula.

TÍTULO III

MATRÍCULA

Artículo 12. La matrícula es el acto formal, personal y voluntario que se realiza al inicio de cada semestre académico, por el cual el estudiante se compromete voluntariamente a llevar determinadas asignaturas; esto implica la obligación de cumplir con la Ley Universitaria N°30220, el estatuto, el presente reglamento y demás documentos normativos de la UNДАР. la matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Matrícula de la UNДАР.

Artículo 13. Solo mediante la matrícula se puede regular y acreditar la situación y el progreso de los estudiantes hacia la obtención de un grado académico o título profesional. La matrícula se efectuará estrictamente en los plazos establecidos en el cronograma académico aprobado con resolución rectoral.

Artículo 14. Mediante la matrícula, el estudiante decide, bajo la orientación del docente tutor, las asignaturas del plan de estudios, que va a llevar en el semestre académico. El documento oficial que acredita este proceso es la constancia de matrícula.

Artículo 15. El estudiante para matricularse realizará los siguientes pagos:

- a) Concepto de Matrícula (dentro de cronograma académico).
- b) Cursos repitentes (si tuviera).
- c) Carnet Universitario

Después de efectuados los pagos, el estudiante deberá inscribirse en ingresando al Sistema Mozart en la pestaña matrícula (<http://mozart.undar.edu.pe/>), de manera virtual en las asignaturas correspondientes, sin exceder el total de créditos académicos establecidos por el plan de estudios.

TÍTULO IV

CONVALIDACIONES

Artículo 16. La convalidación es un acto académico administrativo mediante el cual la Universidad a través de la EP, aplica un sistema de equivalencias aprobado por resolución

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.06
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE		Versión	04
Fecha			10-07-2024	
Página			9 de 23	

rectoral y reconoce como válidas las asignaturas con créditos iguales o similares a otros planes de estudios con respecto a uno vigente en la EP.

Artículo 17. Para que proceda la convalidación, los respectivos sílabos deben coincidir al menos en un 80 % de su contenido y deben tener igual o mayor número de créditos que las asignaturas de destino.

Artículo 18. Las convalidaciones se dan para los estudiantes que ingresaron por las modalidades de traslado interno, traslado externo nacional o internacional, convenio, reingreso, graduados y titulados.

Artículo 19. El estudiante tiene derecho a solicitar convalidación de asignaturas en los siguientes casos:

i. **Convalidación por Traslado interno:** es un procedimiento mediante el cual el ingresante de una Escuela Profesional de la universidad adquiere el derecho a matricularse en asignaturas del plan de estudios vigente de otra Escuela Profesional a la cual ingresó por esta modalidad.

Convalidación por Traslado externo nacional o internacional: procedimiento mediante el cual un estudiante proveniente de una universidad nacional o extranjera tendrá derecho a convalidar asignaturas con el plan de estudios vigente de la Escuela Profesional a la cual ha sido admitido.

iii. **Convalidación por Convenio internacional:** procedimiento mediante el cual los hijos o cónyuges de diplomáticos nacionales o extranjeros, transferidos o cambiados de una sede diplomática, donde hayan iniciado sus estudios en el extranjero y desean continuarlos en la UNDAR, tendrán derecho a convalidar asignaturas del plan de estudios vigente de la Escuela Profesional a la cual fue admitido por traslado externo.

iv. **Convalidación de Graduados y titulados:** procedimiento mediante el cual el graduado o titulado proveniente de una universidad nacional o extranjera, tendrá acceso, previo pago correspondiente, a la convalidación con las asignaturas del plan de estudios vigente de la Escuela Profesional a la cual fue admitido.

TÍTULO V

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 20. La evaluación de las asignaturas se realiza de acuerdo con el sistema de evaluación propuesto en el modelo educativo de la UNDAR.

Artículo 21. El promedio final de la asignatura se obtiene de la suma total de las notas de cada unidad proveniente de las actividades desarrolladas. La publicación de notas se realizará a través de la plataforma virtual (<http://mozart.undar.edu.pe/>) para conocimiento de los estudiantes, seguimiento, observaciones y/o reclamos dentro de los plazos establecidos.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.06
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Versión	04
Fecha		10-07-2024	
Página		10 de 23	

Artículo 22. Las ponderaciones de las actividades de evaluación de cada unidad de aprendizaje son como sigue:

Primera Unidad: (0.3)PTA + (0.2)EP
 Segunda Unidad: (0.3)PTA +(0.2)EF
 Promedio Final: (0.6)PTA + (0.2)EP + (0.2)EF
 Donde:
 PTA: Promedio de trabajo académico
 EP: Examen Parcial
 EF: Examen Final

Artículo 23. La metodología de evaluación está basada en una evaluación formativa.

Artículo 24. Es responsabilidad del estudiante asistir a las actividades académicas o de evaluación en las horas programada. Los casos justificados serán resueltos por el profesor de la asignatura, siendo su decisión inapelable.

Artículo 25. El docente ingresa las notas de las actividades de aprendizaje en el sistema Mozart (<http://mozart.undar.edu.pe/>) de acuerdo a lo establecido en el cronograma académico.

Artículo 26. En caso de que un estudiante tenga discrepancias con sus calificaciones publicadas, se requiere que notifique al docente correspondiente en un plazo máximo de tres (03) días hábiles para su revisión. Si persiste la discrepancia, el estudiante deberá presentar una solicitud de manera presencial o virtual a través de correo de mesa de partes de la UNDAAR con atención a la dirección de Servicios Académicos, solicitando la modificación correspondiente en la plataforma virtual. Es esencial que el estudiante siga este procedimiento dentro del plazo establecido para garantizar la revisión y, de ser necesario, la corrección de las calificaciones en el sistema académico.

TÍTULO VI ESTÍMULOS AL ESTUDIANTE

Artículo 27. Es política de la UNDAAR reconocer a los estudiantes que demuestran un desempeño académico de calidad, con el propósito de estimular su mejoramiento personal y profesional; en este sentido, los estímulos a los que los estudiantes se hacen acreedores son:

- a. Obtener, por su destacado desempeño académico, la preferencia en la asignación de becas de matrícula, pasantías, subvenciones, estímulos, asistencia a congresos académicos, que establece el Reglamento de Bienestar Universitario, el Reglamento General y el Estatuto.
- b. Recibir certificación por participar de manera destacada en actividades extracurriculares, de extensión cultural, deportivas, sociales, y de representación, que contribuya al cumplimiento de la misión institucional de la Universidad.
- c. Consideración en la gestión del empleo de la Bolsa de Trabajo de la UNDAAR por

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.06
		Versión	04
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Fecha	10-07-2024
		Página	11 de 23

méritos académicos, para asumir diversas responsabilidades dentro o fuera de la universidad.

- d. Recibir estímulos para actividades investigativas y trabajos de pre grado, así como merecer incentivos y premios por destacada participación en trabajos de investigación.
- e. Desempeñarse como ayudante de cátedra o de laboratorio, por rendimiento académico destacado, de acuerdo al Artículo 81 de la Ley Universitaria N° 30220.
- f. Recibir una resolución de felicitación de GRADUADO CON HONORES al concluir sus estudios, siempre y cuando esté ubicado en el quinto superior del orden de mérito promocional, por carrera profesional.
- g. Recibir una resolución de felicitación al concluir sus estudios, siempre y cuando esté ubicado en el tercio superior del orden de mérito promocional, por carrera profesional.
- h. Publicar, con apoyo de la Universidad, su tesis de titulación por ser Graduado con Honores.
- i. Otros que señalen los dispositivos legales internos de la UNDAR.

TÍTULO VII TUTORÍA

Artículo 28. Conjunto de métodos, técnicas y actividades de información, acompañamiento y asesoría académica, integradas sistemáticamente y orientadas por el Modelo Educativo de la UNDAR, desarrolladas por un conjunto de órganos de la universidad, para contribuir al proceso de formación integral del estudiante universitario hacia el logro de su perfil de egreso. Comprende e integra actividades curriculares y extracurriculares que se desarrollan como parte de un programa, que se aplica desde el ingreso del estudiante a la universidad y se mantiene hasta la conclusión de su formación académica.

Artículo 29. El proceso tutorial tiene las siguientes modalidades: tutoría para estudiantes con rendimiento académico satisfactorio, tutoría para estudiantes con rendimiento académico insatisfactorio y tutoría para estudiantes con alto rendimiento académico.

29.1 Tutoría para estudiantes con rendimiento académico satisfactorio

El coordinador de tutoría debe:

- Elaborar el plan de tutoría que le amerita evaluar fortalezas y debilidades, establecer metas claras y alcanzables, ofrecer retroalimentación reflexiva.
- Nominar a los docentes tutores que forman parte del programa según los siguientes procedimientos: Identificación de necesidades y seguimiento continuo.
- Evaluar los resultados alcanzados y remitir al Vicerrectorado Académico, al término del primer semestre académico considerando la evaluación del progreso y retroalimentación del estudiante. (Reglamento de Tutoría).

29.2 Tutoría para estudiantes con rendimiento académico insatisfactorio

- a. **La tutoría individual** es la interacción personal entre el docente y el estudiante, que se establece con la finalidad de brindar orientación, asesoría personalizada

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.06
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Versión	04
Fecha		10-07-2024	
Página		12 de 23	

y acompañamiento.

- b. **La tutoría grupal** es el proceso de interacción que se produce entre el tutor y un grupo de estudiantes con fines de orientación o asesoría de acuerdo a la programación de las sesiones grupales por lo menos dos veces por ciclo.
- c. **Tutoría virtual** es un medio complementario a través de los recursos virtuales disponibles por los estudiantes y docentes, para brindar información, orientación y apoyo.

29.3 Tutoría para estudiantes con alto rendimiento académico

El coordinador de tutoría por estar adscrito a la Dirección de Bienestar Universitario realiza lo siguiente:

- Identificar anualmente a los estudiantes pertenecientes al tercio superior.
- Evalúa los resultados alcanzados y los remite al Vicerrectorado Académico para la evaluación y planificación institucional.
- Adaptar el contenido de la tutoría para que se ajuste al nivel y los intereses del estudiante de alto rendimiento. Esto puede incluir materiales más avanzados, lecturas adicionales, proyectos más desafiantes.
- Utilizar diferentes enfoques de enseñanza que se adapten a las necesidades individuales del estudiante, como el aprendizaje basado en proyectos, el aprendizaje colaborativo, o la instrucción diferenciada.
- Ayudar al estudiante a desarrollar habilidades de autorregulación, como la planificación, la organización y la gestión del tiempo, para que puedan asumir un mayor control sobre su propio aprendizaje
- Realizar seguimiento a los estudiantes de alto rendimiento que realizan intercambio estudiantil o movilidad académica, a nivel nacional e internacional.

Artículo 30. La actividad tutorial debe ser monitoreada y retroalimentada de manera continua por el tutor y el coordinador de tutoría. En función a las necesidades específicas de atención que presenten los tutorados durante sus labores académicas, la tutoría tiene un carácter flexible que permite la combinación de diferentes modalidades (Virtual, individual o grupal). Esto implica que el tutor puede adaptar su enfoque y estrategias de acompañamiento según las circunstancias y requerimientos de cada estudiante o grupo de estudiantes.

Artículo 31. Las modalidades de tutoría son una estrategia para que el tutor realice de manera eficiente y constante la acción tutorial, adaptada a sus habilidades personales y distribución de tiempo con otras actividades académicas que debe cumplir en la Universidad.

Artículo 32. Es responsabilidad de la Dirección de Bienestar Universitario el cumplimiento de la calidad del servicio de tutoría, con el propósito de:

- Establecer coordinaciones con el Servicio Psicopedagógico para el desarrollo de los lineamientos generales sobre tutoría, talleres especializados para mejorar las dificultades académicas y personales.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.06
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Versión	04
Fecha		10-07-2024	
Página		13 de 23	

- Coordinar y organizar con el Servicio Psicopedagógico actividades como la situación socioemocional de los estudiantes y los casos de derivación y el seguimiento respectivo.

Artículo 33. Es política de la UNDAR brindar el apoyo necesario para el acompañamiento y seguimiento de los estudiantes, a fin de que puedan obtener las mejores condiciones para su desempeño académico; en tal sentido, a cada estudiante se le asignará un tutor anualmente. El docente tutor llevará un registro de sus actividades permanentes, sesiones, entrevistas y otras que crea conveniente.

Artículo 34. Al finalizar el semestre, el docente tutor dispondrá del portafolio con el registro de asistencia y otros instrumentos que demuestren la participación de su tutorado en las actividades extracurriculares programadas, así como el nivel de responsabilidad demostrada. Al concluir el año académico, se evaluará sus progresos, dificultades, desempeño académico, mejora de actitudes hacia la carrera, vocación e identidad con la UNDAR, entre otros.

TÍTULO VIII

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 35. Son deberes de los estudiantes:

- Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- Conocer y cumplir la Ley Universitaria vigente y las normas internas de la UNDAR.
- Asumir con responsabilidad su formación académica, humanística, artística y musical; así como demostrar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad
- Demstrar un comportamiento ético dentro y fuera de la Universidad, acorde al reglamento vigente de la Universidad.
- Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- Contribuir al prestigio de la UNDAR y a la realización de sus fines, participando activamente en la vida académica, cultural y otras actividades que sean inherentes a la institución.
- Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falte menos para culminar la carrera.
- Cultivar la cultura institucional y los valores institucionales para fortalecer su identidad y sentido de pertenencia.
- Elegir a sus representantes estudiantiles.
- Las demás que disponga las normas internas de la UNDAR.

Artículo 36. Son derechos de los estudiantes:

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.06
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE		Versión	04
Fecha			10-07-2024	
Página			14 de 23	

- 
- 
- a. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
 - b. La gratuidad de la enseñanza en el nivel de pregrado.
 - c. Participar en el proceso de evaluación a los docentes, por periodo académico, con fines de permanencia, promoción o separación.
 - d. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de estas.
 - e. Participar en el gobierno y fiscalización de las actividades de la UNDAR, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria vigente y la regulación que se establezca en los reglamentos internos.
 - f. Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados a la UNDAR, respetando la constitución y la Ley Universitaria vigente.
 - g. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas, cumpliendo las normas establecidas.
 - h. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
 - i. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la UNDAR.
 - j. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.
 - k. La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
 - l. El bachiller tiene el derecho de gratuidad en el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis, para la obtención del título profesional por una sola vez.
 - m. Contar con la orientación oportuna de un docente tutor.
 - n. Las demás que disponga las normas internas de la UNDAR.

TÍTULO IX

CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

Artículo 37. La Dirección de Servicios Académicos es la única instancia competente para expedir los certificados y constancias de carácter académico de la Universidad.

Artículo 38. Para obtener el certificado de estudios o constancia de estudios, el estudiante debe presentar a la Dirección de Servicios Académicos los siguientes requisitos:

1. Solicitud de certificado de estudios y/o constancia de estudios, dirigida al director de la Dirección de Servicios Académicos.
2. Recibo de pago por certificado de estudios y/o constancia de estudios.

Artículo 39. Para acceder a los trámites de certificados u otros documentos académicos, el estudiante debe acreditar, no tener deudas pendientes con la UNDAR.

TÍTULO X

GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 40. Para optar al grado académico de bachiller se requiere haber completado

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMIA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.06
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE		Versión	04
Fecha			10-07-2024	
Página			15 de 23	

los estudios de pregrado, acreditar las certificaciones curriculares establecidas, incluyendo el idioma inglés o lengua nativa, el servicio social universitario, participación en incubadora de empresa, participación en actividades culturales y deportivas; así como la aprobación de un trabajo de investigación.

Para ello debe presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, solicitando el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller
2. Copia del recibo de pago por derecho de Grado Académico de Bachiller de acuerdo con el TUPA de la UNDAR
3. Declaración jurada de no tener antecedentes policiales, judiciales y/o penales.
4. Constancia o certificación de haber llevado el idioma inglés o lengua nativa, de nivel básico, acreditado por un Centro de idiomas particular o público.
5. Dos (02) fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal, sin anteojos y sin editar.

Artículo 41. Para obtener el título profesional se requiere tener el grado académico de bachiller, así como la aprobación de una tesis o un trabajo de suficiencia profesional. Para ello el bachiller debe presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad respectiva, pidiendo la emisión del Título profesional.
- b. Copia del recibo de pago por derecho de Título Profesional de acuerdo con el TUPA de la UNDAR.
- c. Declaración jurada de no tener antecedentes policiales, judiciales y/o penales.
- d. Dos (02) fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal, sin anteojos y sin editar.
- e. Haber entregado un ejemplar impreso de la tesis o del Trabajo de Suficiencia Profesional y un ejemplar impreso del Informe Musical al Decanato para la Biblioteca de la UNDAR.
- f. Haber entregado un archivo de la tesis o del Trabajo de Suficiencia Profesional en formato digital (PDF) al Decanato para el repositorio de la UNDAR.

Artículo 42. Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional se requiere título profesional de nivel universitario o su equivalente, haber aprobado como mínimo dos semestres académicos con un contenido de cuarenta (40) créditos y la aprobación de un trabajo de investigación.

Artículo 43. Para optar el grado de Maestro se requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la aprobación y sustentación de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, aprobar los estudios con una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 44. Para optar el grado académico de Doctor se requiere haber obtenido el

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.06
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Versión	04
Fecha		10-07-2024	
Página		16 de 23	

grado de Maestro, la aprobación de estudios respectivos con una duración de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y la presentación, aprobación y sustentación pública de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 45. La obtención del grado, título profesional y las certificaciones requeridas en el currículum de estudios respectivo están sujetas al pago de las tasas correspondientes y al cumplimiento de requisitos administrativos complementarios estipulados en los reglamentos.

TÍTULO XI

DUPLICADOS DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 46. Se expedirá duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de legalidad.

Artículo 47. Los requisitos para el duplicado de grados y títulos son los siguientes:

- a) Solicitud de duplicado del grado académico o título profesional, dirigida al Rector de la Universidad.
- b) Copia del recibo de pago por duplicado del grado académico o título profesional.
- c) Declaración jurada con firma legalizada notarialmente de pérdida del diploma.
- d) Presentar la denuncia policial de pérdida del diploma de grado académico o Título Profesional
- e) Dos (2) fotografías actuales, tamaño pasaporte a color, con fondo blanco, con terno oscuro y sin anteojos.

TÍTULO XII

SANCIÓN ACADÉMICA

Artículo 48. Los estudiantes que incumplen los deberes señalados en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNDAR según el Artículo N° 124, son sometidos a proceso disciplinario, a cargo del órgano de gobierno correspondiente y son sujetos a sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta.

Las sanciones disciplinarias que se aplicarán según la gravedad de falta cometida son:

- a. Faltas leves: Amonestación escrita.
- b. Faltas graves: Suspensión hasta por dos (02) periodos lectivos.
- c. Faltas muy graves: Separación definitiva.

Artículo 49. Ante la acción de una falta por parte de un estudiante, el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, conforma una comisión de proceso disciplinario para estudiantes (en adelante la Comisión), dentro del plazo de quince (15) días hábiles de comunicada la falta, integrada por:

- Dos (02) docentes ordinarios.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.06
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE		Versión	04
Fecha			10-07-2024	
Página			17 de 23	

- Un (01) estudiante miembro del Consejo de Facultad en orden de mérito como titular.
- La Comisión estará presidida por el docente de mayor antigüedad en la categoría, quien tiene el voto dirimente.

La Comisión puede emitir un dictamen de no ha lugar a trámite la denuncia, en cuyo caso esta queda archivada; o un dictamen de imputación de cargos con los cuales se da inicio a un proceso disciplinario al estudiante.

Artículo 50. La Comisión solicita al estudiante para que haga los descargos del caso dentro de los cinco (05) días hábiles de notificado la solicitud, quien podrá pedir un plazo adicional si lo considera de tres (03) días más para realizar su descargo y luego de realizada la investigación correspondiente, la Comisión emite un informe final sobre la existencia o no de la falta imputada al estudiante, recomendando al decano de la Facultad la sanción correspondiente. El decano luego de verificar que se haya respetado el debido proceso eleva su propuesta de sanción al Consejo de Facultad quien emitirá la resolución de sanción y la notificará al estudiante.

Artículo 51. Si el estudiante no estuviera de acuerdo con la sanción impuesta, podrá interponer su recurso de apelación dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, al día siguiente de notificada la resolución de sanción, para lo cual el expediente será elevado al Consejo Universitario, quien actúa en segunda y última instancia.

TÍTULO XIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 52. En armonía con los fundamentos del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida universitaria que atenten el orden académico, contra la ley, el Estatuto, normas legales y reglamentos vigentes de la UNDAR.

Artículo 53. El estudiante conserva tal condición y los derechos que le corresponden hasta que haya concluido el proceso formativo en su totalidad, a excepción de las medidas preventivas descritas en el siguiente artículo.

Artículo 54. En el marco del proceso disciplinario, las autoridades competentes adoptarán medidas preventivas de separación de la institución para aquellos estudiantes procesados por casos de presunción de hostigamiento sexual, en agravio de un miembro de la comunidad universitaria, o presuntos delitos de violación contra la libertad sexual u otros que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos de la Universidad, sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 55. La medida se extiende a la suspensión en la participación de un órgano de gobierno, de ser el caso, mientras dura la investigación correspondiente.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.06
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Versión	04
Fecha		10-07-2024	
Página		18 de 23	

Artículo 56. El incumplimiento de las normas por los estudiantes dará lugar a un proceso de investigación de carácter disciplinario, que puede estar sujeto a sanciones, a cargo del Tribunal de Honor Universitario.

Artículo 57. Son faltas de carácter disciplinario o conducta agravante, toda acción u omisión que contravengan los deberes, o la manifiesta extralimitación en el ejercicio de los derechos indicados en el presente Reglamento, que haya sido cometida por el estudiante durante el desarrollo de sus actividades académicas o en eventos organizados por la UNДАР, independientemente donde se lleven a cabo y siempre que amenace o afecte a los miembros de la comunidad universitaria o a los bienes de estos.

Artículo 58. La acción disciplinaria se inicia por queja o denuncia de personal docente, no docente, estudiante o persona afectada vinculada a la universidad, por notoriedad pública o por cualquier otro medio que amerite credibilidad. Mesa de partes es la oficina encargada de recibir y tramitar en primera instancia las quejas o denuncias formuladas, hacia el Tribunal de honor.

Artículo 59. El Consejo de Facultad a la que pertenece el estudiante es el órgano responsable de ratificar el informe del Tribunal de Honor, respetando el debido proceso.

Artículo 60. Si el supuesto agraviado no está conforme con la decisión final puede apelar la resolución ante un organismo de jerarquía superior, apelación que debe estar dirigida al rectorado y tramitarlo ante el Tribunal de Honor Universitario para la decisión final.

Artículo 61. Cuando de la posible falta se deriven hechos en los cuales hayan tenido participación estudiantes adscritos a diferentes programas, se agrupará en un solo proceso disciplinario y será competencia del Consejo Universitario.

Artículo 62. El Rector es el titular de la acción disciplinaria, quien luego de la propuesta alcanzada por el Tribunal de Honor y la consecuente aceptación por parte del Consejo Universitario, con opinión de Asesoría Jurídica determinará en segunda y última instancia la sanción correspondiente.

TÍTULO XIV

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 63. Las faltas leves constituyen todos aquellos actos u omisiones que conlleven la infracción de las disposiciones establecidas en la normatividad interna de la universidad, siempre que tales hechos:

- a. No generen consecuencia grave.
- b. No se encuentren explícitamente definidos como faltas graves o muy graves.
- c. No existan antecedentes ni reincidencias.

Faltas leves:

- a. Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre y logotipo de la universidad sin la autorización correspondiente o en forma distinta a la autorizada.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.06
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Versión	04
Fecha		10-07-2024	
Página		19 de 23	

- b. Fumar tabaco en las instalaciones de la UNDAR, conforme a la Ley N° 28705 modificada por la Ley N° 29517.
- c. Acceder o usar indebidamente información académica o administrativa de la UNDAR.

Artículo 64. Son faltas graves las infracciones que sin carácter limitativo se definen a continuación:

- a. Otorgar u ofrecer dádivas, ejercer presión o condición a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias.
- b. Presentar documentos ajenos, falsificar o adulterarlos con la intención de obtener un beneficio propio o en favor de terceros.
- c. Ingresar, distribuir o consumir alcohol o estupefacientes en el interior de la UNDAR o concurrir a esta y/o cualquier evento en representación de la UNDAR bajo efecto de los mismos.
- d. Adquirir o divulgar indebidamente el contenido de las pruebas de evaluación académica.
- e. Hostigar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria y en cualquiera de sus formas: gesticular, solicitar explícita o implícitamente favores sexuales, ofrecer ventajas a cambio de servicios sexuales.
- f. Cometer plagio total o parcial en la elaboración de los trabajos académicos y/o de investigación.
- g. Extraviar o deteriorar los bienes muebles de propiedad de la UNDAR que le hubieran sido entregados bajo su exclusiva responsabilidad para fines académicos.
- h. Cometer daños a la infraestructura, materiales, equipos e instrumentos musicales de la Universidad.
- i. Enviar mensajes ofensivos u obscenos a los miembros de la comunidad universitaria.
- j. Utilizar indebidamente los materiales, recursos y servicios informáticos que brinda la UNDAR o ingresar indebidamente a ellos.
- k. Divulgar y/o reproducir las sesiones de aprendizaje de forma completa o parcial sin la autorización previa y por escrito de los autores. (Ley sobre el derecho de autor, D.L. 822, Artículo 42).
- l. Efectuar actos discriminatorios contra algún integrante de la comunidad universitaria, cualquiera sea la razón.
- m. Dirigir contra algún miembro de la comunidad universitaria, palabras, expresiones o gestos ofensivos, siempre que tal comportamiento configure delito contra el honor.

Artículo 65. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves que transgredan las normas que rigen el funcionamiento institucional de la Universidad, causales de separación temporal o definitiva según sea la magnitud de la falta (gravedad o severidad de la infracción cometida), las infracciones que sin carácter limitativo se señalan a continuación:

- a. La reincidencia en las faltas graves.
- b. La sustracción y/o apropiación en grado de tentativa, hecho consumado o hecho frustrado, de los bienes de propiedad o posesión de la UNDAR, de las personas integrantes de la comunidad universitaria o de cualquier otra que se encuentre en el interior de la UNDAR, sin importar su valor.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.06
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Versión	04
Fecha		10-07-2024	
Página		20 de 23	

- c. Suplantar a otro estudiante o hacerse suplantar en los exámenes de enseñanza o admisión de la UN DAR.
- d. Mantener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor en el interior de la Undar. Promover, participar o colaborar en actos de violencia, que alteren el desarrollo de las actividades académicas y administrativas en la UN DAR, causen daños personales o pongan en riesgo a los miembros de la comunidad universitaria o a los bienes de la UN DAR.
- f. Ingresar ilegalmente a los sistemas informáticos de la UN DAR, para modificar o alterar la información existente, así como insertar información no autorizada.
- g. Aprovechar la representación estudiantil para obtener beneficios económicos o ventajas de cualquier índole.
- h. Incurrir en tráfico de notas.

Artículo 66. La gravedad de las faltas se determina tomando en consideración:

- a. Las circunstancias en las que se cometen.
- b. La forma de la comisión de la falta o la omisión de conducta obligatoria.
- c. La concurrencia de faltas (cuando se cometen dos o más faltas a la vez).
- d. La reincidencia.

Artículo 67. Las conductas consideradas agraviantes que ameriten la aplicación de las sanciones establecidas en el presente capítulo son las que ocurren en los locales de la UN DAR y sus alrededores, en los ambientes de prácticas preprofesionales, trabajos de campo, investigación, programas de extensión cultural y proyección social.

Artículo 68. Grados de participación.

El estudiante de la UN DAR que participe en actos u omisiones que el presente Reglamento tipifique como faltas disciplinarias, será sancionado previo procedimiento de investigación disciplinaria.

Artículo 69. Amonestación escrita

La amonestación escrita a través de una carta dirigida al estudiante, constituye una llamada de atención por cometer una falta leve, debidamente comprobada.

Artículo 70. Separación temporal

La separación temporal es la sanción al estudiante de la UN DAR por cometer una falta grave, por un periodo no menor de uno (01) ni mayor de dos (02) ciclos académicos e implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios educativos. No se convalidará ni reconocerá al estudiante las asignaturas que pudiera haber llevado en otras instituciones o unidades académicas durante el periodo de ejecución de la sanción.

Artículo 71. Separación definitiva

La separación definitiva es la sanción al estudiante por incurrir en una falta muy grave, conlleva a la pérdida inmediata de todos los derechos que ostenta como tal y al derecho de readmisión en la UN DAR. Implica además la prohibición de ingresar a cualquiera de los ambientes y locales de la UN DAR.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.06
		Versión	04
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Fecha	10-07-2024
		Página	21 de 23

Artículo 72. Concurrencia de faltas y penalidad

Cuando una misma conducta implique cometer dos (02) o más faltas tipificadas, se aplicará la sanción prevista para la de mayor gravedad.

Artículo 73. Criterios atenuantes para la determinación de la sanción

En la determinación de la sanción se deberán tener en cuenta los siguientes criterios atenuantes:

- a. La subsanación del daño antes de que se emita la sanción.
- b. La confesión sincera, junto con otras formas de colaboración como la denuncia a través de la defensoría del estudiante, la delación, el testimonio voluntario y la cooperación con las autoridades universitarias que son fundamentales para el éxito de las investigaciones.

Artículo 74. Criterios agravantes para la determinación de la sanción

Se considerará como circunstancias agravantes para la determinación de la sanción, las siguientes:

- a. La negativa a reconocer y aceptar la falta pese a la evidencia e indicios.
- b. Los actos de obstrucción que el estudiante realice para dificultar las investigaciones.
- c. La participación en grupo o la condición de líder del mismo.
- d. Cometer dos o más faltas de la misma clase y la reincidencia.
- e. Cometer la falta cuando ostentaba u ostenta la condición de dirigente estudiantil.

TÍTULO XV

REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 75. La participación estudiantil, es la contribución de los estudiantes como estamento al quehacer universitario, tanto a través de las instancias, mecanismos previstos en el estatuto y los reglamentos respectivos. Los estudiantes de la UN DAR, pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad.

Artículo 76. Según el Artículo N° 103 de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos son los siguientes:

- a. Deben ser estudiantes de la UN DAR.
- b. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- c. Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- d. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e. Deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UN DAR.

Artículo 77. La no elección o la inasistencia de los representantes estudiantiles no invalidan la instalación ni el funcionamiento del Consejo de Facultad, Consejo Universitario o Asamblea Universitaria.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.06
		Versión	04
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Fecha	10-07-2024
		Página	22 de 23

Artículo 78. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 79. Se pierde la representatividad estudiantil:

- a. Por graduarse o haber terminado los estudios.
- b. Por ingresar a la docencia universitaria.
- c. Por perder la condición de estudiante.
- d. Por ser elegido representante ante los órganos de gobierno en otra universidad o centro superior.
- e. Por no estar incluido en el padrón de estudiantes matriculados.
- f. Por otras causales que determine el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 80. Los representantes estudiantiles no pueden exceder al tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

Artículo 81. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 82. Gozarán de autonomía para elaborar los estatutos de sus organizaciones y nombrar sus directivos/as, sin obligación de trámite de reconocimiento ante la autoridad universitaria.

Artículo 83. La UNRAR y las Escuelas Profesionales facilitarán las instalaciones a la organización estudiantil de más alta representatividad de la Universidad.

Artículo 84. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

Artículo 85. Los representantes de los estudiantes están impedidos de tener cargo y desempeñar actividad rentada en la universidad, durante su mandato y hasta un año después de terminado éste.

Artículo 86. Los estudiantes con cargo administrativo en la universidad en cualquier régimen o modalidad, no pueden laborar en la Unidad de Registros Académicos de la Escuela Profesional. Asimismo, están impedidos para ser representantes estudiantiles.

Artículo 87. Las inasistencias a las actividades académicas por representación estudiantil ante los diversos órganos de gobierno serán justificadas.

Artículo 88. Las inasistencias a las actividades académicas por representación institucional serán justificadas.

Artículo 89. Los estudiantes serán representados en los diferentes estamentos de la

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.06
	REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE	Versión	04
Fecha		10-07-2024	
Página		23 de 23	

UNDAR, en la proporción de un tercio, para la elaboración y reformulación de los diseños curriculares, normas y otros documentos de interés estudiantil.

Artículo 90. Los estudiantes participarán activamente en representación de la UNDAR, por invitación de otras instituciones, en eventos deportivos, culturales y artísticos; de manera individual o colectiva.

TÍTULO XVI TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 91. Es el encargado de la instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los docentes y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves.

Artículo 92. El Tribunal de Honor de la UNDAR tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al consejo universitario (art. 75 de la Ley Universitaria 30220).

Artículo 93. El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (03) docentes Ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 94. El funcionamiento del Tribunal de Honor, se rige por el reglamento pertinente, el cual considera necesariamente el derecho a la defensa.

TÍTULO XVII TRÁMITE DE SOLICITUDES

Artículo 95. Las solicitudes de trámites académicos deberán ser presentadas a través del formulario único de trámite (FUT) consignando correctamente los datos requeridos y la firma correspondiente, de manera virtual o física, a mesa de partes de la UNDAR, generándose un número de registro para el seguimiento correspondiente.

Artículo 96. Toda solicitud concebida en términos ilegibles o sin la debida fundamentación, se declarará inadmisibles, y se le concederá al interesado el término de tres (03) días hábiles para su subsanación correspondiente, caso contrario se considerará como no presentado.

DISPOSICIÓN FINAL

Encomendar a las dependencias académicas y administrativas competentes, adopten las acciones complementarias pertinentes para el cumplimiento del presente reglamento.